



Ayuntamiento de Los Alcázares

Registro General de ENTRADA

Solicitud para la realización de eventos de boda en las playas

D^o/a, Mayor de edad Nombre y Apellidos

DNI / NIE Pasaporte

Núm:

Domicilio

:

C Postal

Municipio

Tfno./Móvil

Representa a :

CIF/ DNI / NIF

Nombre:

E- Mail

Domicilio

C Postal

Municipio

SOLICITA Al menos 1 mes de antelación

Nombre

Zona de playa para la realización del evento de boda:

Fecha del evento de boda

Horario: Inicio

Final

N.º de Asistentes previstos

Elementos e instalaciones previstas

Condiciones para su otorgamiento:

- Esta solicitud NO supone la autorización para la realización del evento. Practicadas las oportunas comprobaciones, se comunicará la Autorización para la utilización del espacio público.
- El Solicitante costeará a su cargo la reparación de cualquier desperfecto, así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente que le aplica.
- La firma del presente documento supone la aceptación de cuanto expresan los **Requisitos y condiciones para su autorización.**

- Espacio Reservado Ayuntamiento:

- Adjuntar a las solicitud:
 - Copia DNI / NIE/ Passpt.

Y en su virtud, que previos los tramites reglamentarios tenga a bien conocer lo arriba expuesto.

Información básica sobre el tratamiento de datos: Le informamos que el Ayuntamiento de Los Alcázares tratará sus datos personales con la finalidad de gestionar la solicitud para el uso de dependencias municipales. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación, supresión y portabilidad a través del correo dpd@losalcázares.es. Puede obtener más información en el reverso del presente documento.

Los Alcázares, a ___ de ___ de 20 ___

Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares

He leído, entendido y acepto las condiciones para su otorgamiento:

Firma:

1.1. Reverso

Se ha de rellenar el reverso con la siguiente información:

Información detallada sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable: se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Los Alcázares (Responsable del tratamiento), con CIF P-3004500-I y dirección en Avda. de la Libertad, nº 50, 30710, Los Alcázares, Murcia, e incorporados al sistema de tratamiento “Solicitud para la realización de eventos de boda en las playas”

Delegado de Protección de datos: el Ayuntamiento de Los Alcázares cuenta con el apoyo y nombramiento del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: dpd@losalcazares.es.

Finalidades: se tratarán los datos personales con la finalidad de gestionar la solicitud de utilización de la dependencia municipal indicada en la solicitud presentada. Asimismo, se tratarán los datos con aquellas finalidades necesarias para cumplir con el trámite en cuestión, según la normativa administrativa, como contactar con el interesado en caso de ser necesario.

Legitimación: el tratamiento de los datos personales está legitimado en:

- El cumplimiento de un deber legal del responsable, derivado de las siguientes normas: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El cumplimiento de una misión realizada en interés público, concretada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Plazo de supresión: los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios: los datos serán cedidos a:

- Todas aquellas administraciones que, en base a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, soliciten la información del interesado para su consulta, verificación o utilización;
- Aquellas entidades, públicas y/o privadas con las que el Ayuntamiento de Los Alcázares requiera compartir sus datos para la prestación de la solicitud.

Transferencias internacionales: no están previstas transferencias internacionales de los datos.

Decisiones automatizadas: no se realizan decisiones automatizadas.

Ejercicio de derechos: para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) frente al tratamiento de sus datos personales, puede dirigirse por escrito a la dirección postal del Ayuntamiento de Los Alcázares o por correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@losalcazares.es, facilitando copia de su DNI documento identificativo equivalente. Podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.

Requisitos y condiciones para su autorización

Celebración de eventos de boda en las playas de Los Alcázares. Ocupación del DPMT para la realización de eventos de boda en las playas de: Carrión, Manzanares y Las Palmeras.

Se permite, previa autorización, la celebración de bodas en las zonas de baño, al considerarse éstas como eventos de interés turístico.

Únicamente se podrán celebrar bodas en las zonas y fechas autorizadas de las playas Carrión, Manzanares y Las Palmeras y con las condiciones que el Ayuntamiento de Los Alcázares y organismos con competencias en el espacio de Dominio Público Marítimo Terrestre han estipulado.

CONDICIONES GENERALES – AÑO 2023

1.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y en el Reglamento General para desarrollo de la citada Ley de 28 de Julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, (B.O.E. núm. 247, de 11/10/14), dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

2.- La ocupación por las instalaciones solicitadas y autorizadas se llevará a cabo de acuerdo y con la con sujeción a lo preceptuado en el presente condicionado.

Únicamente se permitirán en el DPMT las instalaciones mínimas e imprescindibles y total y fácilmente desmontables para realizar la ceremonia, estando prohibidos los artefactos pirotécnicos y de similar naturaleza que puedan perturbar tanto el descanso de los residentes como el de los usuarios de la playa, evitando perturbar igualmente a la fauna del Mar Menor.

Sólo se permitirá la celebración de una boda al día en cada una de las ubicaciones.

Igualmente, no se permite el empleo de elementos tradicionales en este tipo de celebraciones tales como elementos pirotécnicos, luces de bengala, ni lanzamiento de ningún elemento como arroz, confeti, material plástico... etcétera, debido a su difícil limpieza y sus efectos contaminantes en el medio. Respecto a las instalaciones acústicas, se regirán por lo preceptuado para las mismas en las ordenanzas municipales, así como se velará en todo momento por que dichas celebraciones no interfieran con el normal funcionamiento de la playa y de sus instalaciones y así mismo, en todo caso su uso no se prolongará más allá del ocaso, hora límite de vigencia de la presente autorización.

El interesado velará por aplicar buenas prácticas ambientales a los efectos de gestionar de manera adecuada los posibles residuos que pudiesen generarse e impedir que queden abandonados en la playa o acaben en el mar.

La superficie máxima por evento será de 80 m², adosada al murete de separación con Paseo Marítimo existente, todos los sábados y domingos del año excepto los meses de julio y agosto, entre la salida y la puesta del sol, y todo ello en las playas de:

- Carrión: entre el DP-101 y DP-102.
- Manzanares: frente a DP-94
- Las Palmeras: entre el DP-54 y DP-55

El intervalo horario para la realización de los eventos en el DPMT estará marcado por la salida y ocaso del sol, estando la **ocupación limitada a un máximo de 3 horas, incluyendo montaje y desmontaje.**

El montaje y desmontaje de la instalación, así como la celebración del evento, no se

extenderá en más de 3 horas, debiendo quedar la playa en perfectas condiciones.

No serán reclamables las suspensiones por causas no imputables a esta Administración, como los agentes meteorológicos que imposibiliten su realización u otras contingencias.

Todas las conducciones de servicio a las instalaciones serán subterráneas, las eléctricas se realizarán en baja tensión, de acuerdo con el Reglamento electrotécnico y demás normativa que le sean de aplicación y contarán con los certificados oportunos

Una vez finalizadas las actividades, deberán retirar inmediatamente todas las instalaciones fuera del dominio público y sus zonas de servidumbre, debiendo quedar la zona **en perfecto estado para su uso público.**

El Ayuntamiento a través de la Autoridad y sus agentes, velará en todo momento por el cumplimiento del presente condicionado, poniendo especial énfasis en el estricto cumplimiento de las medidas tendentes al levantamiento de las instalaciones y limpieza del lugar una vez finalizadas las ceremonias, así como a los siguientes casos:

- a).-La alteración de los usos autorizados.
- b).-El aumento de la ocupación autorizada.
- c).-El almacenamiento exterior de acopios o depósitos de residuos de las explotaciones.
- d).-La instalación de conducciones aéreas.
- e).-Evacuar o verter aguas sucias y residuos sólidos.

Condicionado de la D.G. de Medio Natural de la CARM

Con el objetivo de prevenir posibles afecciones negativas sobre los valores naturales, se considera necesario someter la actuación solicitada a las normas que rigen el Plan de Gestión Integral Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia, a las consideraciones del presente informe y a los siguientes Criterios Técnicos:

a) Las actuaciones se realizarán bajo el respeto al medio natural, sin que suponga el deterioro de los hábitats naturales y de los paisajes, o alteraciones que repercutan en las especies en la medida que puedan tener un efecto apreciable para la consecución de los objetivos de conservación.

b) En cumplimiento de la Directriz DCG.4ª, el organismo competente en materia de costas adoptará las medidas necesarias para asegurar que las actuaciones que autorice sobre el Dominio Público Marítimo Terrestre en los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral, incorporan las medidas necesarias para la conservación.

c) En cumplimiento de la regulación RUP.2ª si el evento cuenta con la participación de más de 25 personas, requerirá de la presentación por el interesado al órgano gestor de los espacios protegidos de una comunicación previa con 15 días de antelación a su inicio, acompañada del proyecto o programa de actividades que incluya características, calendario, recorrido o zonas y número de participantes previstos.

d) Se deberá observar en todo momento las limitaciones establecidas en la normativa vigente de protección del medio ambiente frente al ruido, a saber, el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de protección del medio ambiente frente al ruido.

e) Se deberán observar las limitaciones y condiciones necesarias para evitar al máximo el ruido o cualquier molestia que pueda afectar a las aves; como el funcionamiento de aparatos de música o megafonía con elevado volumen o cualquier otra fuente generadora de ruidos.

f) No se hará uso de artefactos pirotécnicos o similares que puedan afectar a la fauna y usuarios de las playas. En su caso, serán objeto de solicitud independiente.

g) Los eventos que se celebren desde junio a septiembre en las playas del Mediterráneo, en especial la Ensenada del Esparto, deberán garantizar la no afección a nidos de Tortuga boba (Caretta caretta) realizando una prospección al amanecer de la zona de playa. En el caso de detectar rastros de nidificación o neonatos se deberá evitar borrar los rastros y poner en aviso al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal de El Valle) en el teléfono 968 17 75 03 o al 112, para establecer las medidas de evitación de afecciones a la fauna.

h) En cumplimiento de la Directriz DCG.10ª durante los meses de marzo a septiembre, ante la presencia de nidos de especies de aves silvestres se evitará la proximidad a los individuos. El estrés ocasionado supone una disminución de su disponibilidad energética, por tanto, se evitará en cualquier caso provocar la huida de los individuos. En caso de incidente por interacción con fauna o presencia de aves acuáticas y marinas nidificantes en la Región de Murcia (http://www.murcianatural.carm.es/c/document_library/get_file?uuid=8d8a8d75-36e0-4941-9ffa-6478b0eb2dcb&groupId=14) se deberá evitar toda molestia y poner en aviso al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal de El Valle) en el teléfono 968 17 75 03 para establecer las medidas de evitación de afecciones a la fauna.

i) No se podrá realizar filmación con drones que serán objeto de solicitud independiente.

j) No se permite el uso de cualquier tipo de señal luminosa que pueda resultar una fuente de molestia para la fauna, excepto en caso de emergencia, por motivos de seguridad.

k) No se alterará, en su caso, la cubierta vegetal existente en la zona litoral. En todo momento se respetarán los elementos vegetales con especial atención a las especies de flora incluidas en el Anexo I del Catálogo de Flora de la Región de Murcia, establecido por el Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. No se podrá realizar corta, arranque, pisoteo o desarraigo de especies vegetales protegidas, así como de sus partes, frutos y elementos de diseminación.

l) Los vehículos que se utilicen para el transporte del personal y de los materiales necesarios para llevar a cabo la actividad, deberán transitar por los caminos existentes o zonas desprovistas de vegetación y en ningún caso quedar estacionados afectando a dicha vegetación.

m) Durante el desarrollo de la actividad, y en cumplimiento de AC.17ª, se asumirán las buenas prácticas recogidas en el Decálogo de buenas prácticas generales disponibles en la Web: <https://www.canalmarmenor.es/web/canalmarmenor/materiales>

n) En cumplimiento de AC.28ª. Elaboración y difusión de materiales interpretativos, los materiales divulgativos sobre los valores naturales del Mar Menor y en la medida de lo posible, se promoverá un acercamiento a los valores naturales del Mar Menor, para lo que podrán contactar con esta Unidad Técnica de Gestión para que se le facilite información oficial y rigurosa, así como material didáctico disponible en la Web: <https://www.canalmarmenor.es/web/canalmarmenor/materiales>.

o) En cumplimiento de la Regulación RCG. 12ª si el evento lleva aparejado instalaciones o cartelería en los espacios protegidos del Plan de Gestión tendrán calidad de temporales y desmontables y serán inmediatamente retiradas tras la finalización del evento.

p) Las instalaciones deberán minimizar al máximo los impactos paisajísticos teniendo especial cuidado en los materiales (priorizando la madera y sin plásticos), colores (priorizando los tonos ocres) y dimensiones de las mismas (disminuyendo las dimensiones al mínimo posible).

q) El promotor será responsable del estado de limpieza y cuidado del entorno natural durante el desarrollo de la actividad, disponiendo de los medios necesarios para evitar el abandono de cualquier residuo o desperdicio. Se deberá asegurar la limpieza manual del entorno evitando la dispersión por viento de residuos como servilletas, envases, envoltorios, etc.

r) Los residuos originados durante las actuaciones deberán ser adecuadamente gestionados según su tipología, cumpliendo en todo momento la normativa aplicable.

s) Se extremará la precaución para evitar vertidos al Mar Mediterráneo o a la laguna del Mar Menor.

t) Únicamente se podrán realizar las actuaciones solicitadas, y éstas deberán ajustarse a la normativa y condicionado recogido en este informe; evitándose en todo momento otras actuaciones no previstas. Cualquier modificación podrá ser objeto de denuncia por parte de la autoridad medioambiental.

u) Este informe tendrá validez para el mismo período para el que se emite concesión de la Demarcación de Costas, pudiendo prorrogarse años sucesivos. No obstante, esta Dirección General podrá informar al respecto, si se detectasen alteraciones ambientales, incumplimiento de los condicionantes, indicios de afección al medio natural o necesidades de conservación del Espacio Natural Mar Menor y áreas protegidas colindantes que pudiesen afectar a los valores naturales del entorno donde se ubican las instalaciones.

v) Los servicios técnicos de la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático podrán efectuar una inspección para valorar los posibles impactos ambientales que se pudieran haber producido durante el desarrollo del trabajo; emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales por los daños y perjuicios ocasionados.

w) Se deben poner en conocimiento de los Agentes Medioambientales dependientes de esta Dirección General la fecha de inicio de los trabajos, a través del CECOFOR (Telf.: 968 177 500), de forma que dichos agentes sepan en todo momento cuando se está realizando la actividad, siguiendo en todo momento las indicaciones y sugerencias que pudieran proponer los Agentes Medioambientales de cara al adecuado desarrollo medioambiental de la misma.

x) Se deberán extremar las medidas de vigilancia, seguridad y control, debiendo el promotor disponer de los medios pertinentes al respecto. Esta Subdirección General no se hace responsable de la seguridad de las personas u otras personas relacionadas con la actuación por los accidentes que pudieran sufrir ni de la asistencia que se precise en dicho caso.

y) Esta Subdirección General no se hace responsable de los posibles perjuicios a terceros por la realización de la actuación, emitiéndose el presente informe únicamente a efectos de posibles afecciones a los valores naturales de la zona.”

“Condicionado de la D.G. de la Costa y El Mar – Demarcación de Costas en Murcia

1.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y en el Reglamento General para desarrollo de la citada Ley de 28 de Julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, (B.O.E. núm. 247, de 11/10/14), dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.

2.- La ocupación por las instalaciones solicitadas y autorizadas se llevará a cabo de acuerdo con la documentación presentada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, todos los sábados y domingos del año, exceptuando los meses de julio y agosto, con sujeción a lo preceptuado en el siguiente condicionado y a los trasladado por las Administraciones consultadas y contemplados en la parte expositiva de la presente Resolución.

Únicamente se permitirá UNA BODA POR DÍA y EMPLAZAMIENTO: Playas de Carrión (entre DP-101 y DP-102), Manzanares (confrontando con DP-94) y Las Palmeras (entre DP-54 y DP-55) , teniendo una duración máxima, incluyendo montaje y desmontaje, de TRES (3) HORAS y con una superficie máxima de OCHENTA (80) METROS CUADRADOS.

En el DPMT solo se permitirán las instalaciones mínimas e imprescindibles para realizar la ceremonia, estando prohibidos los artefactos pirotécnicos y de similar naturaleza que puedan perturbar tanto el descanso de los residentes como el de los usuarios de la playa, evitando perturbar igualmente a la fauna del Mar Menor.

Igualmente no se permitirá el empleo de elementos tradicionales en este tipo de celebraciones, tales como arroz, confeti, material plástico o cualquier otro elemento debido a su difícil limpieza y sus efectos contaminantes en el medio. Respecto a las instalaciones acústicas, se regirán por lo preceptuado para las mismas en las ordenanzas municipales así como lo estipulado en el apartado 9 del presente condicionado, y en todo caso su uso no se prolongará más allá del ocaso, hora límite de vigencia de la presente autorización.

El titular de la presente Autorización velará por aplicar buenas prácticas ambientales a los efectos de gestionar de manera adecuada los posibles residuos que pudiesen generarse e impedir que queden abandonados en la playa o acaben en el mar.

3.- El plazo de vigencia de la presente Resolución de Autorización será desde el 02/06/2023 al 31/12/2023, según planificación aportada por el interesado para todos los sábados y domingos del año, exceptuando los meses de julio y agosto, con una superficie máxima ocupada en DPMT por evento de 80 m².” ...

...“5.- El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, conservará en todo momento las

facultades de tutela y policía del dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquella.

6.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, la Demarcación de Costas podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

7.- La instalación se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización, debiendo velar en todo momento por el cumplimiento del presente condicionado y poniendo especial énfasis en el estricto cumplimiento de las medidas tendentes al levantamiento de las instalaciones y limpieza del lugar una vez finalizadas las ceremonias.

El MITERD no asumirá ninguna responsabilidad respecto a los periodos de inhabilitación que pudieran adoptarse en 2022, por las Administraciones Sanitarias competentes, para hacer frente a la emergencia sanitaria provocada por COVID 19 y que pudiesen repercutir en la realización de los eventos contemplados en la presente Resolución.

De igual manera, tampoco serán reclamables las suspensiones por causas no imputables a esta Administración, como los agentes meteorológicos que imposibiliten su realización u otras contingencias.

8.- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras fijas dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el artículo 53.1 de la Ley de Costas y 110 de su Reglamento General de desarrollo.

9.- El intervalo horario para la realización de los eventos en el DPMT estará marcado por la salida y ocaso del sol, estando la ocupación limitada a un máximo de 3 horas, incluyendo montaje y desmontaje.

10.- El adjudicatario queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios, así como de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y cuya carencia supondrá la caducidad de la presente.

11.- La presente autorización, no eximirá a su titular de la obtención de cuantos permisos, licencias o autorizaciones sectoriales sean pertinentes y cuya carencia supondrá la caducidad de la presente Autorización. De igual manera será de obligado cumplimiento el condicionado general impuesto por este organismo y el contemplado en los informes de otras Administraciones consultadas y adjunto en la parte expositiva de la presente Resolución.

12.- Todas las conducciones de servicio a las instalaciones serán, en su caso, subterráneas, las eléctricas se realizarán en baja tensión, de acuerdo con el Reglamento electrotécnico y demás normativa que le sean de aplicación y contarán con los certificados oportunos.

13.- El titular de la presente Resolución de Autorización velará por que dichas celebraciones no interfieran con el normal funcionamiento de la playa y de las instalaciones de temporada autorizadas al Ayuntamiento para la temporada 2022-2025.

14.- Una vez finalizadas las actividades, deberán retirar inmediatamente todas las instalaciones fuera del dominio público y sus zonas de servidumbre, debiendo quedar la zona en perfecto estado para su uso público. En caso contrario se podrán realizar las tareas tendentes a ello, mediante ejecución subsidiaria por esta Demarcación de Costas conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.- Serán causas de caducidad, parcial o total, de esta autorización, además de los casos establecidos, con carácter general, en el artículo 79 de la Ley de Costas y artículos 165 y 166 del Reglamento de Costas, los relacionados a continuación, y sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, en su caso:

- a).-La alteración de los usos autorizados.
- b).-El aumento de la ocupación autorizada.
- c).-El almacenamiento exterior de acopios o depósitos de residuos de las explotaciones.
- d).-La instalación de conducciones aéreas.
- e).-Evacuar o verter aguas sucias y residuos sólidos.
- f).-La instalación de fosas sépticas no autorizadas.
- g).-El incumplimiento de las condiciones de esta autorización -en especial la constitución y

acreditación del depósito previo exigido (FIANZA), así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas con carácter general, en la Ley de Costas.

16.- Serán causas de revocación de esta autorización las establecidas en el artículo 55 de la Ley de Costas, según la redacción dada por la Ley 2/2013 de 29 de mayo. “

He leído, entendido y acepto las condiciones para su otorgamiento